



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL
Y
EL COLEGIO DE GEÓGRAFOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA
PARA LA COLABORACIÓN MUTUA EN LOS CAMPOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS,
FORMATIVOS Y DIVULGATIVOS**

En Valencia, a la fecha de la firma

COMPARECEN

De una parte, la Sra. **D^a María Vicenta Mestre Escrivá**, Rectora Magnífica de la **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL**, (en adelante la UV), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 2022/2126).

De otra parte, **D. Alberto Lorente Saiz**, en calidad de Presidente de la **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS** (en adelante DTCV), con domicilio en Alicante, Calle Algol, nº 36, Bajo Izquierda (C.P. 03006) que actúa en virtud de la representación que le otorga el **COLEGIO DE GEÓGRAFOS** como representante de la entidad en la Comunitat Valenciana.

La Universitat de València y la **Delegación Territorial del Colegio de Geógrafos** recibirán en adelante la denominación de las "Partes" de forma conjunta.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente Protocolo General de actuación, por lo que:

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, que modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación, constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



universidades, organismos públicos de investigación, empresas y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.

SEGUNDO.- Que la UV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos se configura como un servicio público dirigido a “...impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado de todos los niveles de enseñanza. La Universitat de Valencia fomenta la investigación, tanto básica como aplicada, y el desarrollo científico y tecnológico. Asimismo, con las garantías de racionalidad y universalidad que le son propias, es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad. La Universitat de València facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento”.

TERCERO.- Que el DTCV es una agrupación de profesionales, regulada por la Ley 16/1999 de 4 de mayo de creación del Colegio de Geógrafos. Sus finalidades son de interés general de este colectivo en los campos de investigación, defensa y desarrollo profesional, vinculados a la ordenación territorial y ambiental, el desarrollo social y la promoción local o regional de los territorios.

CUARTO.- Que ambas son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar acuerdos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

Por todo ello, ambas partes acuerdan formalizar el presente Protocolo General de Actuación que instrumente la intención de ambas de colaborar conjuntamente conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este Protocolo General de Actuación (en adelante PGA) es el establecimiento de las condiciones generales de actuación para la colaboración entre las partes, con el fin de facilitar la realización de actividades y proyectos conjuntos de interés mutuo en los sectores y actividades que se describen en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Este PGA pretende amparar aquellos campos de actividad que puedan resultar de interés para la colaboración de ambas partes.



La colaboración se realizará en la forma que las partes acuerden, siempre que sea compatible con el estatus y el marco reglamentario de cada una de ellas a través de:

- Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, a realizar entre los Institutos, ERIS, Departamentos, Centros y otras unidades de la UV y del DTCV.
- La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación, innovación y transferencia de conocimiento en cualquiera de las ramas de interés común.
- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera. En ningún caso la permanencia del personal adscrito al DTCV en las dependencias de la UV y viceversa, en virtud de los proyectos de investigación o docentes que se lleven a cabo, dará lugar a relación contractual alguna con la institución anfitriona.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente PGA

TERCERA.- DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Las Partes acuerdan que los proyectos, actividades o actuaciones concretas que ambas instituciones efectúen conjuntamente, se desarrollarán por convenios u otros instrumentos jurídicos adecuados, amparados por el presente PGA y en base a la legislación vigente en cada caso, que regularán las condiciones concretas para cada actuación, así como las autorizaciones y decisiones que las partes puedan adoptar autónomamente en el ejercicio de sus competencias y, dentro de sus disponibilidades organizativas y presupuestarias.

Dichos convenios o contratos detallarán el objetivo que se persigue, las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, regulación, en su caso, de la propiedad industrial e intelectual, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la coordinación del presente PGA y de sus correspondientes desarrollos, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por al menos dos personas por cada parte. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este PGA.



Lo anterior no obsta a que acudan como invitados a la Comisión Mixta de Seguimiento todas aquellas personas que sean designadas por cada entidad en su calidad de expertas en la materia a tratar, pero en ningún momento, tendrán capacidad de decisión ni de voto.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año, o siempre que haya que aprobar los términos de una nueva colaboración entre las Partes.

La Comisión podrá celebrar sus reuniones por medios electrónicos, sin sesión presencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto en este documento y a falta de normas propias, se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de órganos colegiados (arts. 15-22).

QUINTA.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Aprobación las nuevas propuestas de colaboración entre las partes, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Toma de decisiones sobre la planificación y modificaciones de las actividades programadas, así como en la designación de los responsables de su ejecución.
- Velar por el correcto desarrollo de lo expresado en este PGA, evaluar el desarrollo del mismo, resolución de discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en la ejecución de las actividades e informar anualmente a los órganos directivos de las partes mediante la remisión de las correspondientes actas de reunión sobre las actividades realizadas que pudiesen derivar directa o indirectamente de este documento, así como de las que pudiesen prever llevar a cabo.

La toma de decisiones por parte de la Comisión Mixta de Seguimiento se adoptará por unanimidad y se remitirán a los miembros de la Comisión Mixta (de ambas partes) copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen al cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos —RGPD—), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de la normativa nacional



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



de protección de datos y de las instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos y autoridades de control competentes.

Ambas partes serán responsables de los datos de carácter personal que traten con motivo de la gestión de este convenio y la prestación de los servicios derivados de él, así como de la implementación de las medidas de seguridad técnicas y organizativas que correspondan.

Para cualquier comunicación en relación con la protección de datos de carácter personal se indican las siguientes direcciones de correo electrónico. Las partes acusarán recibo de los correos recibidos.

- Por la Universitat de València: lopd@uv.es
- Por el Colegio: info@geografos.org.

Los representantes de las partes autorizan expresamente el tratamiento de sus datos de carácter personal para la gestión de este acuerdo y del Convenio de Colaboración. De conformidad con RGPD tienen los derechos a acceder, rectificar y suprimir los datos, y si fuera de aplicación, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste.

Respecto de los datos tratados por el Colegio los derechos se pueden ejercer por correo electrónico dpo@geografos.org.

Más información sobre el tratamiento de datos por el Colegio está disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento del Colegio en la página web en el siguiente enlace: <https://www.geografos.org/politica-de-privacidad/>

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente PGA será de cuatro años desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga de forma expresa y por escrito por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente PGA comunicándolo por escrito a la otra parte, con el conocimiento previo de la Comisión de Seguimiento, con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. Las tareas de los Acuerdos o Convenios que no hubiesen concluido al tiempo de la llegada a término del mismo, podrán permanecer en vigor hasta su finalización si ello fuera posible y así lo deciden las partes en aras de no perjudicar el interés general o los derechos de terceros.



NOVENA.- NATURALEZA Y EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO.

De conformidad con lo manifestado en la cláusula primera y con lo previsto en el artículo 47.1 (segundo párrafo) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente documento constituye una declaración de intenciones de las partes y su contenido no implica el establecimiento de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre ellas. No obstante, lo firman bajo los principios de buena fe y lealtad mutua, y declaran expresamente su voluntad firme de llevar a efecto las previsiones que se hacen constar en él. Consecuentemente con lo anterior, este Protocolo General de Actuación no tiene la consideración legal de convenio y por ello queda al margen de la aplicación de lo regulado en el Capítulo VI del Título Preliminar del citado texto legal.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las cuestiones litigiosas o diferencias entre las partes que eventualmente surjan de la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Protocolo se resolverán de mutuo acuerdo entre ellas, mediante diálogo y negociación, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman digitalmente el presente documento en el lugar y fecha indicados.

Por la Universitat de València

Por el Colegio de Geógrafos de la
Comunitat Valenciana

D^a. M^a Vicenta Mestre Escrivá
Rectora

D. Alberto Lorente Saiz
Presidente